AÑO 1971.—NUMERO 5 LUNES, 11 DE ENERO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)............	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 19/1970, de 24 de diciembre, por el que se prorroga lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre, en orden a la financiación durante 1971 de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

El Decreto-ley veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre, sobre medidas transitorias en orden a retribuciones de los funcionarios de Administración Local, estableció, en su artículo tercero, que la financiación del mayor gasto que para las Corporaciones Locales significase la aplicación del mismo se haría mediante la concesión de un crédito extraordinario de tres mil quinientos millones de pesetas para cada uno de los ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta.

Por no haber expirado el plazo que finaliza el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, fijado al Gobierno para la remisión a las Cortes de los proyectos de reforma de la legislación básica del Régimen municipal y provincial, es necesario prorrogar la indicada cobertura económica hasta tanto que se establezcan las nuevas fuentes de financiación con cargo a las cuales deba sufragarse el gasto de que se trata.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga durante el ejercicio de mil novecientos setenta y uno lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto-ley número veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de diciembre, al objeto de satisfacer las obligaciones que se deriven del cumplimiento del citado Decreto-ley.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E. núm. 308, de 25 de diciembre de 1970.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 3649/1970, de 3 de diciembre, sobre concesión de los premios nacionales y provinciales de la Seguridad Social a la natalidad y promoción familiar.

Incluida en la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social la concesión anual de premios nacionales y provinciales de natalidad, por el número uno del artículo veinte de la Ley reguladora de aquélla, de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis, se hace preciso establecer las normas relativas a los premios que hayan de otorgarse.

A tal efecto, se considera procedente no sólo continuar concediendo dichos premios a los matrimonios españoles con mayor número de hijos vivos o habidos, sino ampliar su número y alcance, complementándolos con otros destinados a exaltar el cumplimiento consciente de la verdadera misión asumida por los progenitores, tanto en el plano temporal como en el espiritual, procurando alcanzar un nivel de vida, en los órdenes económico, sanitario y cultural adecuado, en suma, a la formación del ambiente familiar apto para el desarrollo del grupo y de los miembros que lo integran y realizando así, mediante la promoción de la familia, el ejemplar cumplimiento de la trascendente misión que corresponde a esta institución en la sociedad.

El acceso a estos premios queda abierto a las jóvenes familias, que aunque no cuenten, al tiempo de concederse los premios, con un elevado número de hijos, han sabido enfrentarse ejemplarmente con las dificultades propias de los comienzos de la vida familiar, dando solución adecuada a problemas tan de nuestro tiempo, como

son los que plantea la incorporación de la familia a la vida social moderna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La concesión de los premios de natalidad previstos en el número uno del artículo veinte de la Ley de la Seguridad Social, de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis ("Boletín Oficial del Estado" del veintidós y veintitrés), se llevará a cabo de acuerdo con las normas contenidas en el presente Decreto y en las disposiciones que se dicten para su aplicación y desarrollo.

Artículo segundo.—Se concederán, anual y respectivamente, un primero, un segundo y un tercer premios nacionales, y en cada una de las provincias, un primero, un segundo y un tercer premios provinciales:

a) A los matrimonios españoles con mayor número de hijos habidos;

b) A los matrimonios españoles con mayor numeró de hijos vivos; y

c) A aquellas familias que se hayan destacado en la promoción familiar.

Artículo tercero.—Las cuantías de los premios nacionales y provinciales a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

Uno. Premios Nacionales.

a) Ciento cincuenta mil pesetas para el primer premio.
b) Cien mil pesetas para el segundo premio.
c) Setenta y cinco mil pesetas para el tercer premio.

Dos. Premios Provinciales.

a) Cincuenta mil pesetas para el primer premio.
b) Treinta mil pesetas para el segundo premio.
c) Veinte mil pesetas para el tercer premio.

Artículo cuarto.—En la concesión de los premios de promoción familiar se considerarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Número de hijos.
b) Educación y formación de los mismos.
c) Méritos por acciones relevantes de orden personal y social.
d) Dificultades de igual orden superadas por la familia.
e) Ingresos familiares percibidos por todos los conceptos; y
f) Los demás ponderables a efectos de determinar la dedicación y ejemplaridad familiares.

Artículo quinto—A la convocatoria para los premios regulados en el presente Decreto podrán concurrir los matrimonios y familias españolas que residan en territorio nacional. Las correspondientes solicitudes o propuestas para los premios nacionales y provinciales de promoción familiar se podrán formular por los propios interesados o por toda clase de Entidades o Instituciones públicas, o privadas, con la aquiescencia, en este último caso, del cabeza de familia a que se refieren.

Artículo sexto.—La adjudicación de los premios a que se refiere el artículo segundo se llevará a efecto por la Dirección General de la Seguridad Social a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, ante cuyos Consejos Provinciales se presentarán las solicitudes o propuestas.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

(Del B. O. del E. núm. 309, de 26 de diciembre de 1970.)

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dispensa el recargo por demora correspondiente a las cuotas debidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos que se ingresen en el plazo que se señala.

Vista la solicitud formulada por la Junta Rectora de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de la Industria y el informe emitido por el Servicio de Mutualidades Laborales exponiendo el deseo de que sean dispensadas del recargo por demora las cotizaciones debidas a dicha Mutualidad, que se ingresen dentro del plazo que a tal efecto se determine, así como la manifestación contenida en el mencionado informe de que el deseo expuesto es compartido por las restantes dos Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos, y habida cuenta de la entrada en vigor del Régimen Especial de los aludidos trabajadores y de la conveniencia de facilitar el ingreso de las cuotas correspondientes al anterior Régimen de Previsión de los mismos,

Vista, de otra parte, la petición planteada por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica, de la Organización Sindical, informada, igualmente, por el Servicio de Mutualidades Laborales, en el sentido de que se amplíe el plazo para que puedan ser ingresadas, sin incurrir en recargo por demora, las primeras cuotas devengadas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, ante el temor de que a la implantación de dicho Régimen se produzcan algunos atrasos explicables en el cumplimiento de la indicada obligación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confieren el artículo 35 y la disposición final de la Orden de 24 de septiembre de 1970, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Los trabajadores que se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, establecido y regulado por Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, y Orden de 24 de septiembre del mismo año, y que con anterioridad al día 1 de octubre de 1970 no tuvieran la condición de mutualistas de las Mutualidades Laborales de los aludidos trabajadores, podrán ingresar las cuotas de dicho régimen Especial, devengadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1970, sin incurrir en recargo alguno por demora, siempre que su ingreso se efectúe dentro del plazo, que finaliza el día 31 de marzo de 1971.

Segunda.—Las cuotas del antiguo Régimen de Previsión de los trabajadores autónomos, que se hayan devengado a favor de las Mutualidades Laborales de los mismos y que no se hayan hecho efectivas por los interesados a la promulgación de la presente Resolución, podrán ser ingresadas, sin incurrir en recargo por demora, siempre que el ingreso de dichas cuotas se efec-

túe dentro del plazo que se señala en la Instrucción anterior.

Las instrucciones que se establecen en la presente Resolución entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de diciembre de 1970.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

(Del B. O del E. núm. 5, de 6 de enero de 1971.)

33

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

Reparto de pan a domicilio

Con la conformidad de la Delegación Provincial Sindical, previa la petición formulada por empresarios y productores del Grupo Provincial de Panadería y con el fin de que estos últimos puedan disfrutar del descanso dominical, queda suprimido, en esta capital, el reparto de pan a domicilio durante todos los domingos del año, supresión que se iniciará el domingo próximo, 10 del actual, y que afecta tanto a todos los industriales radicados en la misma como a aquellos otros panaderos de localidades cercanas que ejercen este comercio en la ciudad.

Unicamente se llevará a cabo el reparto a domicilio en los restaurantes, bares, hoteles, internados, etc.

Las empresas elaboradoras de pan dispondrán todo lo preciso para que todos los despachos normalmente autorizados, incluso los ubicados en establecimientos de ultramarinos, despachos de leche, etc., etc., cuenten con existencias suficientes para cubrir la total demanda del sector consumidor, sin restricción alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de enero de 1971.

EL GOBERNADOR CIVIL,
Jefe de los Servicios Provinciales

22

Delegación de Hacienda de Segovia

Sección del Patrimonio del Estado

Manifestación de herencias vacantes

Cualquier particular que tenga noticia del fallecimiento intestado de persona que no haya dejado herederos dentro del cuarto grado, puede, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde o de cualquier funcionario de la Administración General o Local, verbalmente o por escrito, sin que de esta manifestación puedan derivarse obligaciones a su cargo, ni pueda ser requerido para que pruebe sus manifestaciones, las amplíe o concurra a determinadas diligencias.

Pueden solicitar se les abone el 10 por 100 del caudal líquido los particulares que garanticen sus manifestaciones en la forma prevenida en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de 5 de noviembre de 1964 y prueben documentalmente:

a) El fallecimiento del causante.

b) El Municipio en que se hallaba domiciliado.

c) La carencia de testamento o testimonio de que el que se otorgó no puede tener efecto en todo o en parte.

d) La inexistencia de herederos legítimos.

e) Los bienes quedados al fallecimiento del causante, precisando, si fuese posible, su radicación y depósito, y los nombres y domicilios de administradores, arrendatarios o detentadores.

A los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones o privadamente, tengan noticias del fallecimiento de alguna persona en las condiciones expresadas, se les recuerda la obligación (impuesta por el artículo 3.º del Real Decreto de 23 de junio de 1928) que tienen de comunicarlo a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

En su propio interés, las Instituciones de Beneficencia, Instrucción y Acción Social o Profesionales, sean de carácter público o privado, como posibles beneficiarios de dichas herencias (a tenor de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil), también deben contribuir al descubrimiento de las herencias vacantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado en circular de 16 de enero de 1962.

Segovia, a 4 de enero de 1971.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, Manuel Genique.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda.

CONCURSOS Y SUBASTAS

26

Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María

Subasta

Al siguiente día hábil de transcurrir veinte, también hábiles, de cuando aparezca el anuncio en el B. O. de la provincia, se procederá a la apertura de plicas presentadas para la contratación de la obra parcial del abastecimiento de agua potable a esta villa, consistente en obra hasta completar doscientas cincuenta mil pesetas, de acuerdo con los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicos debidamente aprobados, que se exponen al público, durante ocho días, para su examen y reclamaciones.

La mesa estará presidida por el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en que delegue, un Concejal y del Secretario, que dará fe del acto.

Aldealengua de Santa María, a 4 de enero de 1971.—El Alcalde, Jenaro Martín Mateo.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., vecino de ..., titular del documento nacional de identidad número ..., fecha ..., y contratista autorizado, según demuestra con documento fecha ..., se compromete a realizar la obra de abastecimiento de agua potable a Aldealengua de Santa María, de acuerdo con el proyecto aprobado, hasta ..., que comprende la suma de pesetas ..., teniendo en cuenta que la cantidad a invertir importa doscientas cincuenta mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y técnico, debidamente aprobados.

(Fecha y firma.)

25

Ayuntamiento de Hontalbilla

Rectificación de anuncio

En el anuncio publicado en el B. O. de la provincia número 1, de fecha 1 de enero de 1971, referente a la subasta de maderas del monte número 40, de estos propios, "Plantío Casasola", se ha de rectificar, y por medio del presente queda rectificado el volumen de fustes, que son 149,128 metros cúbicos.

Hontalbilla, 4 de enero de 1971.—El Alcalde, Eliseo Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

18

Ayuntamiento de Bernardos

EDICTO

Solicitada por don Antonio Gómez Mansino, como rematante del aprovechamiento de maderas —lote 2— del monte número 102, de propios de este Municipio, y año forestal de 1969-70, la fianza definitiva constituida a disposición de este Ayuntamiento para responder del aprovechamiento expresado, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones a que haya lugar relacionadas con dicho aprovechamiento y solicitud.

Bernardos, a 5 de enero de 1971.—El Alcalde, Antonio Ramos.

24

Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

Solicitada por don Segundo Gómez la devolución de fianza que en su día constituyó para responder de la ejecución de obras de instalación y ampliación de nuevo alumbrado público en esta localidad, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, a fin de que, durante el plazo de quince días, a contar del anuncio en el B. O., puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Torre Val de San Pedro, 2 de enero de 1971.—El Alcalde, V. Santiuste.

29

ESPIRDO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Espirdo, a 7 de enero de 1971.—El Alcalde.

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

23

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Félix Zarzuela San Miguel..	Riego abusivo...	Río Horcajo......	S. Cristóbal de Cuéllar.	Cesar el riego...	100 ptas.
Jesús Carrascal Andrés.......	Riego abusivo...	Río Valtiendas..	Pecharromán............	Cesar el riego...	350
Feliciano Bandera Carmen...	Riego abusivo...	Río Cerquilla....	Cuéllar.....................	Cesar el riego...	500
Celso Sancho Chicote.........	Riego abusivo...	Río Cega..........	Mata de Cuéllar........	Cesar el riego...	250
Francisco Sanz Fernández...	Riego abusivo...	Río Riaza.........	Pajares de Fresno......	Cesar el riego...	1.000
Esteban Santos Arévalo	Riego abusivo...	Río Pirón.........	Navas de Oro...........	Cesar el riego...	500
Manuel Román Fernández...	Riego abusivo...	Río Caslilla.......	Sepúlveda................	Cesar el riego...	150
Isidro Llorente..................	Riego abusivo...	Río Cerquilla....	Cuéllar.....................	Cesar el riego...	200
Enrique Siguero Agueda.....	Riego abusivo...	Río Riaguas......	Alconada..................	Cesar el riego...	200
Genaro Martín Mateo.........	Riego abusivo...	Río Riaza.........	Aldealengua St. María	Cesar el riego...	100
Tomás Laguna Alonso........	Riego abusivo...	Río Pirón.........	Narros de Cuéllar.....	Cesar el riego...	200
Tomás Laguna Alonso........	Riego abusivo...	Río Pirón.........	Narros de Cuéllar......	Cesar el riego...	200
Fernando Quevedo Sancho..	Riego abusivo...	Río Cerquilla....	Cuéllar.....................	Cesar el riego...	500
Aniceto Martín Velasco.......	Riego abusivo...	Río Duratón......	Vivar de Fuentidueña.	Cesar el riego...	300
Félix de la Fuente............	Riego abusivo...	Río Duratón......	Vivar de Fuentidueña.	Cesar el riego...	200
Vicente Sanz....................	Riego abusivo...	Río Cega..........	Puebla de Pedraza.....	Cesar el riego...	250
Victorino G. Hernansanz....	Riego abusivo...	Río La Hoz......	Membibre de la Hoz..	Cesar el riego...	400

Valladolid, 31 de diciembre de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8